

INE/JGE244/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ESPECÍFICO DENOMINADO “X13001K ELECCIONES EXTRAORDINARIAS OAXACA 2018-DEOE”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de abril de 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante Acuerdo INE/JGE60/2017, aprobó la Evaluación y el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2018.
- II. El 18 de julio de 2017, en sesión ordinaria de la Junta del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE138/2017, se aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
- III. El 24 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria de la Junta del Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE146/2017, aprobó la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2018.
- IV. El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG389/2017, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2018.
- V. El 29 de noviembre de 2017 el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

- VI.** El 6 de diciembre del 2017, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE212/2017, se aprobaron diversas modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto Nacional Electoral, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio fiscal de 2018.
- VII.** El 8 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG595/2017, aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme a la reducción al presupuesto del Instituto que realizó la Cámara de Diputados.
- VIII.** El 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, se aprobó la actualización a los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
- IX.** Los días 5 y 6 de julio, los integrantes del Consejo Municipal Electoral del Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla celebraron sesión de cómputo municipal correspondiente a la Jornada Electoral llevada a cabo el 1 de julio de 2018, entregando la constancia de mayoría a la plantilla postulada por el partido Social Demócrata.
- X.** El 10 de julio, los partidos políticos Nueva Alianza y Unidad Popular, presentaron sendos recursos de inconformidad contra los recursos consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría y validez respectiva, mismos que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) en los expedientes RIN/EA/17/2018 y acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018.
- XI.** El 23 de agosto de 2018, el TEEO declaró infundados los agravios, presentados por los partidos políticos Nueva Alianza y Unidad Popular; confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; la declaración de validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por el Partido Social Demócrata.

- XII.** El 28 de agosto de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante Decreto 1569, facultó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), para celebrar las elecciones extraordinarias para elegir concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias o éstas se hubiesen declarado nulas.
- XIII.** El 29 de agosto de 2018, el oficial mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante oficio número 10545/LXIII, comunicó al Consejero Presidente del IEEPCO, el contenido del Decreto 1569 aprobado por el Pleno Legislativo en la sesión celebrada.
- XIV.** El 3 de septiembre de 2018, el Partido Nueva Alianza presentó escrito de demanda contra la sentencia del TEEO. En respuesta, el 5 de octubre, a través de la Resolución del expediente SX-JRC-282/2018, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca.
- XV.** El 8 de octubre de 2018 el Partido Social Demócrata interpuso un recurso de reconsideración a la resolución SX-JRC-282/2018, bajo el argumento de que la Sala Xalapa, de manera indebida, anuló la elección municipal, por lo que habrían de celebrarse elecciones extraordinarias.
- XVI.** El 9 de octubre, mediante Acuerdo IEEPCO/CG/84/2018, el IEEPCO determinó la no instalación del Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla, donde se celebrarían elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, así como la atracción total de las facultades y atribuciones del Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla hacia el Consejo General del IEEPCO, ordenando la integración del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en el cual delegó la totalidad de las facultades, atribuciones y funciones operativas propias del Consejo Municipal Electoral.

- XVII.** El 10 de octubre, la Junta del Instituto aprobó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la creación del Proyecto “*X13001K Elecciones Extraordinarias Oaxaca 2018-DEOE*”, considerando el ejercicio de recursos para el desarrollo de actividades como: recorridos a cargo de las juntas ejecutivas distritales, visitas de examinación a cargo de los Consejos Distritales, equipamiento y acondicionamiento de casillas electorales, otorgamiento de dieta y apoyo financiero a los consejeros, llevar a cabo sesiones de Consejo y otorgar apoyo a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y propietarios de inmuebles, entre otras.
- XVIII.** El 17 de octubre, el Consejo General aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios, derivados del Proceso Electoral Local 2017-2018 para los ayuntamientos de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago El Pinar, Tapilula, Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero en el estado de Chiapas, así como para los ayuntamientos de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec, San Francisco Ixhuatán y San Bartolomé Ayautla en el estado de Oaxaca. Debido a lo anterior, los Consejos Distritales del Instituto involucrados en las elecciones extraordinarias en este último estado se instalaron el día 16 del mismo mes.
- XIX.** El 28 de noviembre, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente SUP-REC-1566/2018, por el que revocó, por mayoría de votos, la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en la que se determinó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla.

C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica

y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo 31 párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.
4. El artículo 47 de la referida Ley establece que la Junta del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
5. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.

6. El artículo 49 de la multicitada LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. Que el artículo 56 de la LGIPE, en sus incisos a), h) e i) establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), entre las que se encuentran, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia y las demás que le confiera dicha ley.
8. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento), dispone que corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
9. El mismo artículo señalado en el considerando anterior, en el párrafo 1, inciso m) señala que es atribución de la Junta aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto.
10. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
11. Que el artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l), del Reglamento, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y

recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

- 12.** Que el artículo 43, párrafo 1, inciso i), del Reglamento, señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Unidad Técnica de Planeación (UTP) y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación institucional.
- 13.** El artículo 69, párrafo 1, inciso d) del Reglamento, establece que la Unidad Técnica de Planeación (UTP) está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre otras, la atribución de proponer al Secretario Ejecutivo para su aprobación por la Junta y el Consejo, el Modelo Integral de Planeación para el Instituto y el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto.
- 14.** El artículo 69, párrafo 1, inciso g) del Reglamento, señala que es atribución de la UTP, coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- 15.** El artículo 69, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento, señalan que es atribución de la UTP, proponer a la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, los Lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto con su rumbo estratégico; brindar apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos congruentes con el Sistema Integral de Planeación Seguimiento y Evaluación Institucional.

- 16.** El artículo 3 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos (Lineamientos), señala que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos (CIP) y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los Proyectos Específicos.
- 17.** El Modelo Integral de Planeación Institucional, aprobado mediante Acuerdo CG173/2011 y modificado por Acuerdo CG615/2012, vigentes en términos del sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de manera específica define la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la Cartera Institucional de Proyectos y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.
- 18.** El Artículo 19, numeral 1 de los Lineamientos, refiere que la UTP, llevará el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos que conforman la CIP, los cuales deberán de estar autorizados por la instancia correspondiente y documentados por parte de los Líderes de Proyecto para que posteriormente se reflejen en la plataforma.
- 19.** El Artículo 22, numerales 1, 2, 4, incisos d) y e) y 8 de los Lineamientos, refiere que el Titular de la Unidad Responsable, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios de diversa índole y magnitud a todo proyecto siempre y cuando se encuentre vigente, para lo cual, el Enlace de Administración de Proyectos enviará la solicitud de cambios correspondiente a la UTP para su revisión, registro y control, mediante el Formato 1, firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las Unidades Responsables involucradas; de la misma manera se establece que la UTP valorará y autorizará a la Unidad Responsable la presentación de las solicitudes de cambio ante la Junta a través del Dictamen correspondiente, considerando que cumpla con los requisitos establecidos en el supuesto de que la reducción presupuestal

no corresponda a la aplicación de medidas de disciplina presupuestaria por parte del Consejo General o la DEA de acuerdo con la normatividad aplicable, y que en el caso de las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones al proyecto, se deberá tramitar ante la DEA para que en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, y se envíe copia de la respuesta en la cual se formalice el movimiento correspondiente, a la UTP y a la UR solicitante.

- 20.** El Artículo 22, numeral 6, de los Lineamientos, señala que, mediante nota informativa, la UTP hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo las Solicitudes de Cambio acerca de las cuales haya emitido Dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.
- 21.** El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 5, párrafos primero y tercero, dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.
 - a.** Los titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), las erogaciones del gasto; asimismo, deberán prever y adoptar medidas necesarias para que los gastos que se realicen durante el ejercicio, se ajusten al cumplimiento de los objetivos, metas y entregables establecidos, evitando así subejercicios o sobre ejercicios. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.
- 22.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), en el ámbito de sus respectivas

competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.

23. La DEOE, respecto del Proyecto Específico denominado “**X13001K ELECCIONES EXTRAORDINARIAS OAXACA 2018-DEOE**”, tiene como objetivo coordinar la ejecución y seguimiento de los trabajos en materia de organización electoral, correspondientes a los órganos desconcentrados del Instituto para atender el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Oaxaca, derivado del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del estado de referencia, para elegir concejales a los ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias o estas se hubiesen declarado nulas, realizó la propuesta de modificación conforme a lo siguiente:

- a. Mediante oficio INE/DEOE/2498/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, formulada a la UTP, la DEOE propuso la modificación del Proyecto que se comenta, en términos de los Lineamientos a que se hace referencia en el Considerando 19.
- b. La descripción del cambio, refiere a un ahorro en función que el Consejo Distrital 02 del Instituto, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, sesionó el 30 de noviembre para concluir anticipadamente sus actividades en materia de la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla:

Descripción del Cambio	<p>Reducción en el presupuesto del Proyecto X13001K Elecciones Extraordinarias Oaxaca 2018-DEOE por un monto total de \$161,655.00 (ciento sesenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) X13001K Elecciones Extraordinarias Oaxaca 2018-DEOE</p>
-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Dice: \$2,272,593.00 Debe decir: \$2,110,938.00
--	--------------------------------------------------------------------------------------

- c. La determinación del 02 Consejo Distrital del Instituto en el estado de Oaxaca, deriva que el 28 de noviembre de 2018, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente SUP-REC-1566/2018, por el que revocó, por mayoría de votos, la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en la que se determinó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla. Determinó que la ponderación realizada por la Sala Xalapa fue incorrecta y que no procedía la anulación de la elección municipal. Para la Sala Superior, con las constancias del expediente pudo advertir con certeza los resultados obtenidos durante los comicios, puesto que, existieron los elementos suficientes para conocer la votación de cada opción política. En este sentido, el Pleno señaló que para declarar la nulidad de una elección se requiere probar que la voluntad del electorado estuvo viciada para considerar válidos los resultados de los comicios. En consecuencia, se confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y, con ello, el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor del PSD.
- d. La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al Proyecto F133810, se encuentran detalladas en el Formato 1, que se adjunta como Anexo 1, y que forma parte del presente Acuerdo.
- 24.** El artículo 23, numerales 1, 2 y 3 de los Lineamientos, dispone que la UTP emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede, mediante el Dictamen correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Asimismo, señala que, en el caso de improcedencia, la UTP remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir a la UTP nuevamente la solicitud para su verificación y

la emisión del Dictamen correspondiente. Una vez que la UR cuente con el Dictamen referido, deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo por el que se autorice la modificación, para someterlo a consideración de la JGE observando la normatividad aplicable.

25. Que el 7 de diciembre de 2018, la UTP emitió el Dictamen de procedencia número 082 mediante oficio número INE/UTP/DSCIP/275/2018, para el Proyecto “X13001K Elecciones Extraordinarias Oaxaca 2018-DEOE”, mismo que forma parte del Anexo Único.
26. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta emita el presente Acuerdo.

ACUERDO

Primero.- Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la modificación al Proyecto “X13001K Elecciones Extraordinarias Oaxaca 2018-DEOE”, el cual forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2018, conforme al Dictamen número 082 emitido por la Unidad Técnica de Planeación, y que forma parte de este Acuerdo como Anexo Único.

Segundo.- La modificación del proyecto específico que se aprueba, entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

Tercero.- Se instruye a la Unidad Técnica de Planeación para que realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar las modificaciones al proyecto señalado, mismo que se especifica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones a que haya lugar como consecuencia del cambio al proyecto específico, para su cabal cumplimiento.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las gestiones necesarias, para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**